REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PULI, CUNDINAMARCA

| | |
|---|---|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO 2019-00026 |
| EJECUTANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| EJECUTADAQ | ANA CLOVIS PINEDA ACEVEDO |

Pulì, Cundinamarca, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que le sean embargados y retenidos los dineros que en CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y a cualquier título ostente la ejecutada ANA CLOVIS PINEDA ACEVEDO, en el Banco W S.A. y en el Banco Pichincha y para llevar a cabo el tràmite de los oficios indica los correos electrónicos de cada una de las entidades financieras.

Como quiera que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($10.526.795.oo), la cual fue aprobada para el dìa cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), y las costas procesales, ascienden a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($696.000.oo), aprobadas mediante auto de fecha agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020) y en razón a que según el mandamiento de pago librado para el dìa cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), los intereses moratorios ascienden a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.663.oo), lo que quiere decir, que son fijos, pues son los consignados en el pagarè y todas las decisiones anteriormente reseñadas se encuentran en firme, ante la no variación de la liquidación del crédito se hace innecesario actualizar el mismo, por tanto me adentrarè en el estudio de la medida cautelar solicitada.

Respecto de las cuentas de ahorro peticionadas, esta Operadora Judicial, despacharà la medida de manera desfavorable, atendiendo para ello lo normado por el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P., que preceptúa:

"*Ademàs de los bienes inembargables señalados en la Constituciòn Polìtica o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*2.- Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimenticios..."*

Pues bien, la autoridad competente para señalar dicho monto de inembargabilidad, no es otra que la Superintendencia Financiera, quien para el efecto profiriò la Circular No. 27 del ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), a través de la cual señaló como tope de inembargabilidad la suma de $38.193. 922 valor que opera desde el 1 de octubre de 2020, y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Corolario de lo anteriormente analizado y como quiera que la suma de la liquidación del crédito aprobada y en firme, màs las costas aprobadas y en firme, ascienden a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.222.795.oo), suma que no alcanza a superar el tope de inembargabilidad y por tanto ordenar el embargo de las cuentas de ahorro, sería completamente inútil pues las entidades financieras no registrarìan la misma. En resumen no se decretarà el embargo de las cuentas de ahorro peticionado.

En lo tocante con el embargo de los CDTs y las cuentas corrientes, se decretarà el embargo y retención de los dineros que por dicho concepto ostente la ejecutada ANA CLOVIS PINEDA ACEVEDO identificada con la C.C. No. 23.326.721, en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., para lo cual se remitirà el oficio librado a los correos electrónicos maguerrero@bancow.com.co y notificacionesjudiciales@pichincha.com.co., respectivamente.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en oportunidad anterior (12 de junio de 2019), esta Funcionaria Judicial decretò el embargo y retención de las sumas de dinero que poseyera la señora ANA CLOVIS PINEDA ACEVEDO identificada con C.C. No. 23.326.721 en C.D.Ts. y Cuentas corrientes en al Banco AV Villas y limitò la medida a la suma de $13.000.000.oo, màs sin embargo al momento de dictar esta decisión no se encuentra en el infoliado respuesta alguna respecto del oficio librado al Banco AV Villas S.A., por tanto se LIBRARA nuevamente el citado oficio, indicándoles que es la segunda oportunidad en la cual se les requiere para que procedan a registrar la medida cautelar.

LIBRENSE los oficios pertinentes, señalando el lìmite de la medida en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.742.000.oo), por cada una de las entidades financieras.

En razón y mèrito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en CDTs y cuentas corrientes, ostente la señora ANA CLOVIS PINEDA ACEVEDO identificada con la C.C. No. 23.326.721 en el Banco W S.A. y Pichincha S.A.. Límite de la medida $3.742.000.oo.

SEGUNDO.- NEGAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que ostente la señora ANA CLOVIS PINEDA ACEVEDO identificada con la C.C. No. 23.326.721 en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en los considerandos de esta decisión.

TERCERO.- LIBRAR nuevamente oficio al Banco AV Villas, requiriéndoles para que den respuesta al oficio 501 del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) y en virtud del cual se les comunicaba la medida cautelar decretada por auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CUARTO.- LIBRENSE los oficios pertinentes y REMITANSE los mismos a los correos electrónicos suministrados por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito petitorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH FANNY GALVIS ARDILA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 16 SEP 2021

Por anotación en el estado No. 078 de esta fecha fue notificado el presente auto.

LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA
Secretaria